

AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FGS-162	SOCIEDAD PANDERENA EU	809012848	79-2019	\$14.140.734	Resolución No. 70 del 03 de julio de 2020 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 79-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la SOCIEDAD PANDERENA EU . identificada con NIT, 809.012.848-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N° FGS-162 ”	No. 158

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No., 70 del 03 de julio de 2020** en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry


Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 70 DEL 03 DE JULIO DE 2020

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 79-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la SOCIEDAD PANDERENA EU. identificada con NIT. 809.012.848-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N° FGS-162"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución VSC -000239 de 05 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FGS-162 y se toman otras determinaciones", y la Resolución VSC-000229 del 07 de mayo de 2015, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. FGS-162 y se toman otras determinaciones", en donde se confirmó en todas sus partes la Resolución VSC-00249 de 05 de marzo de 2013. Declarándose una deuda por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.140.734)**, más los intereses e indexación que se genere hasta la fecha de su pago total, de conformidad con los siguientes conceptos:

- Canon superficiario del primer año de construcción y montaje del 22 de noviembre de 2009 al 21 de noviembre de 2010, por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.144.975).
- Canon superficiario del segundo año de construcción y montaje del 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (4.295.961).
- Canon superficiario del tercer año de construcción y montaje del 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012, por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (4.467.798).
- Multa por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 30 de julio de 2015 a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

3. Que mediante Auto No. 446 de 26 de junio de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 79-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la SOCIEDAD PANDERENA EU identificada con NIT., 809.012.848-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N° FGS-162

obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión N° FGS-162, por la suma total de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.140.734)**, más los intereses e indexación causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total, de conformidad con los siguientes conceptos:

- Canon superficialario del primer año de construcción y montaje del 22 de noviembre de 2009 al 21 de noviembre de 2010, por un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.144.975)**.
 - Canon superficialario del segundo año de construcción y montaje del 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011, por un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (4.295.961)**.
 - Canon superficialario del tercer año de construcción y montaje del 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012, por un valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (4.467.798)**.
 - Multa por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000)**, equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No.111 publicado el 15 de agosto de 2019 en la página web de la entidad y en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 79-2019 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° FGS-162, en contra de la **SOCIEDAD PANDERENA EU** identificada con NIT., 809.012.848-5, por la suma total de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.140.734)**, por concepto de canon superficialario y multa más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total, de conformidad con la parte considerativa de esta Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 79-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la SOCIEDAD PANDERENA EU identificada con NIT., 809.012.848-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N° FGS-162"

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la **SOCIEDAD PANDERENA EU** identificada con NIT., 809.012.848-.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Cherry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.